IEE/CG/A028/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CABILDOS EN CADA UNO DE LOS DIEZ AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, RESPECTO AL NÚMERO DE SUS HABITANTES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

A N T E C E D E N T E S:

I. El 09 de octubre de 2017, el Consejo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017, por el que se aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

II. Mediante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada el 12 de octubre de 2017 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se declaró la Instalación del propio Órgano Superior de Dirección para el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

III. El 13 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A007/2017 del Proceso Electoral Local 2017-2018, por el que se emitió la Convocatoria para la Instalación de los diez Consejos Municipales Electorales, a efecto de que inicien las actividades correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018 en sus respectivas demarcaciones.

IV. El 11 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A021/2017 del Proceso Electoral Local 2017-2018, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el citado Proceso Electoral, así como la Convocatoria respectiva.

De acuerdo a lo recién expuesto se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- Por otro lado, el artículo 6 del Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia, manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

3ª.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 87, base I, primer párrafo, señala que:

> *"Artículo 87.- El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular y tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, sindico y regidores, propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución y electos de conformidad con la ley electoral."*

4ª.- Por otra parte, el artículo 89 de la Constitución Local, establece las bases para la integración de los ayuntamientos según el número de población del Municipio de que se trate, las cuales son:

I. *"En los municipios cuya población sea hasta de veinticinco mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional;"*

En relación a esta disposición constitucional, y considerando que las candidaturas que se postularán en las planillas de los ayuntamientos serán respecto de la titularidad de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías de mayoría relativa, las regidurías que pertenecen al principio de representación proporcional serán asignadas en su oportunidad por este Órgano Superior de Dirección, por lo que estas últimas serán excluidas del análisis del presente Acuerdo; en consecuencia de lo anterior, diremos en este primer supuesto que el número de integrantes de la planilla a presentarse será de 6 personas propietarias, con sus respectivas suplentes, en total 12 personas (1 para la titularidad de la Presidencia Municipal y suplente, 1 para la Sindicatura y suplente, 4 para regidurías de mayoría relativa y sus suplentes) .

II. *"En los municipios cuya población sea de veinticinco mil uno o cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional;"*

En esta regla, el número de personas que integrarán las planillas que presenten los partidos políticos, coaliciones y/o aspirantes a candidatos independientes que participen con candidatos a éstos cargos de elección popular son 7 personas propietarias, con sus respectivos suplentes, en total 14 personas (1 para la titularidad de la Presidencia Municipal y suplente, 1 para la Sindicatura y suplente y 5 para regidurías de mayoría relativa y sus suplentes).

III. En los municipios cuya población sea de cincuenta mil uno a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cinco regidores de representación proporcional;

Para efectos de esta disposición, se tendrían que postular dentro de la planilla correspondiente el mismo número de personas a que se refiere el supuesto anterior; lo único que varía al momento de integrar el Ayuntamiento respectivo, es el número de regidurías de representación proporcional, las cuales serán asignadas por este Consejo General en su momento.

IV. En los municipios con población superior a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un síndico y seis regidores electos según el principio de mayoría relativa, y por cinco regidores de representación proporcional;

Por último, las planillas correspondientes a este supuesto de conformidad con su población, estarán integradas por 8 personas propietarias y sus suplentes, en total 16 personas (1 para la titularidad de la Presidencia Municipal y suplente, 1 para la Sindicatura y suplente y 6 para regidurías de mayoría relativa, con sus suplentes).

Asimismo, la fracción V del precepto constitucional en cita, establece que la determinación del número de regidurías será de conformidad con el último censo general de población.

5ª.- Como se mencionó, este Consejo General habrá de asignar las regidurías de representación proporcional de cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 del Código de la materia, el cual señala que a más tardar el cuarto miércoles siguiente al día de la elección, este Órgano Superior de Dirección deberá contar con la documentación electoral de los cómputos municipales y sesionará para proceder a la asignación respectiva, estipulando en su fracción I, que el número de regidurías que se elegirán por el principio de representación proporcional, se hará conforme a las bases siguientes:

"I. El número de regidores que se elegirá por el principio de representación proporcional de conformidad con las bases siguientes:

a) En los municipios cuya población sea hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con cuatro regidores de representación proporcional; y

b) En los municipios cuya población sea de cincuenta mil uno en adelante el Ayuntamiento se integrará con cinco regidores de representación proporcional;"

Como puede observarse, el inciso a) de esta consideración, comprende los supuestos previstos en las bases primera y segunda del artículo 89 de la Constitución Local, citados en la consideración anterior; en tanto que el inciso b), comprende las dos últimas bases del precepto constitucional en mención.

6ª.- En virtud de lo dispuesto en la fracción V del artículo 89 de la Constitución Local, que señala que para la determinación del número de regidurías se tomará en consideración el último censo general de población, que en este caso es el relativo al año 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Es así, que para obtener los resultados del Censo de Población y Vivienda del año 2010 y de esta manera consular el número de habitantes que hay en cada uno de los diez municipios, fue que se observó la página web oficial del INEGI: http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/ccpv/2010/, por ser el organismo público autónomo que de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tiene la facultad exclusiva de la realización de los censos de vivienda en el país, esto con la finalidad de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participan en el presente Proceso Electoral Local 2017-2018, cuenten con la información necesaria para proceder a la conformación de sus planillas de candidaturas a miembros de ayuntamientos y, en su momento, poder presentar dichas planillas ante los consejos electorales respectivos para su registro; asimismo, que el Instituto Electoral del Estado realice conforme a la ley y al último censo de población, el registro de candidaturas

para cada uno de los ayuntamientos de la entidad, y en su momento proceda a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

7ª.- Derivado de lo anterior y para mayor eficacia, se realizó una tabla donde se exponen los datos consultados en la página web mencionada con antelación, respecto a la cantidad de población en el estado y en cada uno de los municipios, misma que se presenta a continuación:

MUNICIPIO	NÚMERO DE HABITANTES
Armería	28,695
Colima	146,904
Comala	20,888
Coquimatlán	19,385
Cuauhtémoc	27,107
Ixtlahuacán	5,300
Manzanillo	161,420
Minatitlán	8,174
Tecomán	112,726
Villa de Álvarez	119,956
TOTAL	**650,555**

Tabla No. 1[1]

8ª.- En virtud de lo anterior, es necesario determinar cómo habrán de integrarse las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos que en su caso presentarán los partidos políticos, coaliciones y/o aspirantes a candidaturas independientes ante los consejos municipales respectivos para este Proceso Electoral Local 2017-2018, siendo como a continuación se señala:

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, resultados disponibles en http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/ccpv/2010/, consultados el 02 de enero de 2018.

MUNICIPIO	Hasta 25,000 hab. Base I del Art. 89 de la Const. Local	25,001-50,000 hab. Base II del Art. 89 de la Const. Local	50,001-100,000 hab. Base III del Art. 89 de la Const. Local	Más de 100,000 hab. Base IV del Art. 89 Const. Local	NÚMERO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS A POSTULAR POR PLANILLA
Armería		28,695			7 propietarias/os + 7 suplentes = **14**
Colima				146,904	8 propietarias/os + 8 suplentes = **16**
Comala	20,888				6 propietarias/os + 6 suplentes = **12**
Coquimatlán	19,385				6 propietarias/os + 6 suplentes = **12**
Cuauhtémoc		27,107			7 propietarias/os + 7 suplentes = **14**
Ixtlahuacán	5,300				6 propietarias/os + 6 suplentes = **12**
Manzanillo				161,420	8 propietarias/os + 8 suplentes = **16**
Minatitlán	8,174				6 propietarias/os + 6 suplentes = **12**
Tecomán				112,726	8 propietarias/os + 8 suplentes = **16**
Villa de Álvarez				119,956	8 propietarias/os + 8 suplentes = **16**

Tabla No. 2

No se omite señalar que para la presentación de las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos, se deberá atender el principio de paridad que se encuentra protegido por la Constitución local y el Código Electoral del Estado, en sus artículos 86 Bis, Base I, párrafo quinto y 51, fracción XXI, inciso c), respectivamente, los cuales a la letra señalan:

*"**Art. 86 Bis.***

I.

…

En el caso de los Ayuntamientos, si un partido político registra un número par de candidatos a Presidentes Municipales el 50% de las candidaturas corresponderá a un mismo género, en caso de que se trate de número impar el porcentaje de cada género

será el más cercano a dicha cifra. En cada planilla deberán alternarse las propuestas de uno y otro género en las planillas respectivas…."

*"**Artículo 51.** Son obligaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS:*

***I a la XX**…*

***XXI.** Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:*

c) *En el caso de los ayuntamientos, si se registra un número par de candidatos a presidentes municipales, el 50% de las candidaturas corresponderá a un mismo género; en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano a dicha cifra. En cada planilla deberán alternarse las propuestas de uno y otro género; las candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género;…"*

9ª.- Asimismo, en base a lo anteriormente señalado, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Local, se determinará cómo habrán de integrarse los cabildos en cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad, respecto al número de sus habitantes, siendo como se muestra en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	HABITANTES	INTEGRANTES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NÚMERO DE INTEGRANTES EN CABILDO
Armería	28,695	1 Presidencia Municipal 1 Sindicatura 5 Regidurías	4 Regidurías	11 Munícipes
Colima	146,904	1 Presidencia Municipal 1 Sindicatura 6 Regidurías	5 Regidurías	13 Munícipes
Comala	20,888	1 Presidencia Municipal 1 Sindicatura 4 Regidurías	4 Regidurías	10 Munícipes
Coquimatlán	19,385	1 Presidencia Municipal 1 Sindicatura 4 Regidurías	4 Regidurías	10 Munícipes
Cuauhtémoc	27,107	1 Presidencia Municipal 1 Sindicatura 5 Regidurías	4 Regidurías	11 Munícipes
Ixtlahuacán	5,300	1 Presidencia Municipal 1 Sindicatura	4 Regidurías	10 Munícipes

		4 Regidurías		
Manzanillo	161,420	1 Presidencia Municipal 1 Sindicatura 6 Regidurías	5 Regidurías	13 Munícipes
Minatitlán	8,174	1 Presidencia Municipal 1 Sindicatura 4 Regidurías	4 Regidurías	10 Munícipes
Tecomán	112,726	1 Presidencia Municipal 1 Sindicatura 6 Regidurías	5 Regidurías	13 Munícipes
Villa de Álvarez	119,956	1 Presidencia Municipal 1 Sindicatura 6 Regidurías	5 Regidurías	13 Munícipes

Tabla No. 3

10ª.- Por lo anterior, habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto de los marcos normativos que rigen al Consejo General, así como de aquellos que rigen los procesos electorales y que le compete su interpretación; aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, constituyen la base rectora de la función electoral, es que se establece el número de personas que deberán ser postuladas en las planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos y de las personas que habrán de conformar los respectivos cabildos.

Con base en lo fundado y argumentado en las consideraciones anteriores, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO: De lo anteriormente expuesto, este Consejo General aprueba el número de ciudadanas y ciudadanos que deberán integrar las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos que en su caso presentarán los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas independientes ante los Consejos Municipales Electorales respectivos para este Proceso Electoral Local 2017-2018, de acuerdo a lo establecido en la Consideración 8ª del presente instrumento.

SEGUNDO: Asimismo, se determina el número de miembros que habrán de integrar cada uno de los cabildos en los Ayuntamientos del estado, de acuerdo a lo establecido en la Consideración 9ª del presente documento.

TERCERO: Notifíquese a todos los partidos políticos integrantes de este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Se ordena al titular de la Dirección de Sistemas publicar el presente Acuerdo en el micrositio correspondiente a Candidaturas Independientes en la página de Internet de este Instituto Electoral del Estado.

QUINTO: Hágase del conocimiento de los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo acordado en este documento, en su oportunidad, acuerden los registros de las candidaturas que procedan.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 05 (cinco) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA	SECRETARIO EJECUTIVO
MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA	LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A028/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 05 (cinco) de enero del año 2018 (dos mil dieciocho). -